

DOCUMENTOS

MAS ALLA DEL IDOLO MUSICAL

La demanda de la empresa "Big Show" al cantante y actor de TV Guillermo Dávila por una supuesta deuda de un millón 87 mil 220 bolívares, por concepto de participación de la empresa en presentaciones de Venevisión, en el exterior y ventas LP'S, ha revelado los entretelones de las relaciones de los artistas con una de las entidades más representativas del oligopolio fonográfico venezolano.

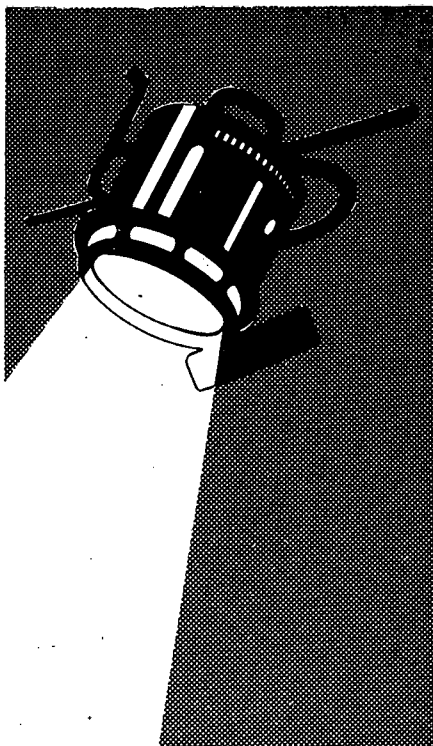
En una entrevista concedida al periodista Ewald Scharfenberg publicada por el diario "El Nacional" (17, mayo, 1987), el cantante explicaba la revocación en agosto de 1986 del poder que otorgaba a "Big Show" su manejo de la cadena de acciones judiciales desatadas contra él: embargo preventivo de un 30% de su sueldo y prohibición de usufructo de ciertas propiedades, como la de un terreno para construir una casa.

El caso ilustra la situación de la mayor parte de los artistas, convertidos en estrellas por la plataforma publicitaria del duopolio fonográfico Sono-Rodven y Sono-Gráfica, en integración horizontal con los canales Venevisión y Radio Caracas TV respectivamente: la propuesta de una mitología de la libertad para el público y el contrato férreo para el cantante, convertido en un producto industrial.

Lo sorprendente del hecho no es tanto el contenido del contrato—tipo que firman los artistas con estas empresas—a todas luces esclavizante—, sino el descubrimiento progresivo del artista sobre los condicionamientos del contrato—a medida que avanza en su carrera profesional.

El idolo de las "teenagers" refleja en su entrevista el momento de la ingenuidad cuando firma el contrato porque "dentro de la compañía hay un abogado que se dice amigo mío".

Posteriormente el desencanto al no poder controlar la dirección artística de las



creaciones propias porque "allá estaba todo arreglado". Y, por fin, el gran desconcierto, cuando "es Rodolfo Rodríguez García, alto ejecutivo del canal 4, en su cargo de Vicepresidente de Big Show Productions, quien otorga el poder para introducir la demanda", y no su hijo, Presidente tanto de Big Show como de Love Records y el grupo Rodven.

Tal vez Guillermo Dávila nunca se molestó en analizar los procesos de concentración e integración de nuestra industria cultural, a pesar de que no son un misterio (cf. COMUNICACION, "Los amos

de la radio y TV., Nº 45; y "Balance de una década", Nº 51-52, pp. 139-149). El siguiente contrato es un modelo tipo de la empresa Love Records, con la que firmó el

ídolo de "Ligia Elena" y "Nacho", un documento que sirve para construir y destruir mitos.

Prosigue contrato de exclusividad de Guillermo Dávila con su disquera



Guillermo Dávila

El Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Mercantil dictaminó esta primera medida, mientras continúa estudiándose el incumplimiento o no del contrato entre el cantante y la compañía

Julio Ubieta Blanco y Arturo Ledó, consultores jurídicos de la disquera a la cual pertenece el cantante Guillermo Dávila, convocaron a una rueda de prensa, para informar los primeros resultados obtenidos en el proceso judicial que se está desarrollando entre ambas partes.

Confiesan que no habían querido hablar antes con los periodistas para no violar el Código de Ética Profesional del Abo-

gado, el cual prohíbe publicar detalles de casos aún no decididos. Por eso esperaron el momento justo, específicamente al dictaminarse la primera resolución pertinente al caso, producida en el Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Mercantil.

Hace unos cuatro meses, el conocido cantante y actor demandó a la empresa, por incumplimiento del contrato que lo une

profesionalmente a ese ente. Además, alegó que no se le habían pagado las regalías correspondientes a la venta de sus discos. Asistido por el doctor Germán Mundarain, inició la acción judicial, al presentarse con un tribunal a la sede de la disquera, para revocar unilateralmente el contrato con Bog Show Production, encargada de su representación artística. La compañía mencionada solicitó los servicios del escri-

CONTRATO TIPO

Entre LOVE RECORDS, L.R.C.A., empresa mercantil de este domicilio, debidamente inscrita entre el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 50, Tomo 143-A, Segundo, en fecha 11 de Septiembre de 1982, en lo adelante denominada LA EMPRESA, representada en este acto por el señor RODOLFO RODRIGUEZ MIRANDA, venezolano, civilmente capaz, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 3.981.664, quien actúa en su carácter de Presidente de dicha empresa, por una parte, y por la otra, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad, a quien en lo adelante se denominará EL ARTISTA, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra el siguiente contrato:

PRIMERA: EL ARTISTA, se obliga de manera exclusiva a interpretar para y de acuerdo a los requerimientos de LA EMPRESA, las selecciones musicales, literarias, u otras creaciones artísticas, (en lo sucesivo denominadas las selecciones), que LA EMPRESA le señale, para su grabación y/o reproducción, por LA EMPRESA, tanto en Venezuela como en el extranjero; las cuales grabaciones e interpretaciones, podrá LA EMPRESA destinar a la reproducción, manufactura, y comercialización, en soportes sonoros con o sin imagen visual tales como: Discos fonográficos, LP'S, cintas magnéticas, hilos magnéticos, matrices o masters, acetatos, alambres, video disk, y en general cualquier otro soporte sonoro existente o que llegare a existir, con o sin imagen visual.

SEGUNDO: EL ARTISTA se obliga para con LA EMPRESA a interpretar, realizar, ejecutar y/o grabar, las selecciones que LA EMPRESA le señale, en los estudios que esta le designe, en la hora y fecha que se le indique. Es convenio expreso, que en caso que EL ARTISTA se ausente del país y/o lugar designado para la grabación, LA EMPRESA a su elección, podrá considerar incumplido por parte de EL ARTISTA este contrato, o prorrogar el mismo de manera automática por un lapso o período igual al de la ausencia de EL ARTISTA:

Las partes convienen en que EL ARTISTA podrá ausentarse del país o lugar de

grabación previa participación a LA EMPRESA y la debida aceptación o autorización por parte de esta.

TERCERA: La exclusividad con que se celebre este contrato, obliga a EL ARTISTA para con la EMPRESA, y durante la vigencia del mismo, comprendido no solo su nombre pseudónimo, o nombre artístico que use actualmente, sino también el o los nombres que resuelvan usar en el futuro dentro del período contratado con LA EMPRESA. Por lo tanto EL ARTISTA no podrá por ningún motivo efectuar cualquier otra actividad artística, ni tampoco permitir que su nombre, pseudónimo o nombre artístico indicados, sean mencionados en etiquetas, impresos o propagandas que no sean propiedad de LA EMPRESA. En consecuencia, durante la vigencia del presente contrato EL ARTISTA se obliga a no grabar, solo o acompañado por ningún procedimiento, por cuenta de o para cualquier otra empresa o persona distinta a LA EMPRESA discos fonográficos con o sin imagen visual, cinta o cualquier otro tipo de soporte existente o que se creare en el futuro en Venezuela o en el extranjero.

CUARTA: La vigencia del presente contrato se determinará y regulará por un período o término fijo más los períodos o términos adicionales como sigue: A) Período o Término Fijo: El primer período o término fijo será de Un (1) año contado a partir de la fecha en que este instrumento sea otorgado. B) Períodos o Términos Adicionales de Extensión: El presente contrato tendrá además de la vigencia fija de un (1) año prevista en el aparte "A" de esta cláusula cuatro (4) períodos o términos de extensión adicionales de un (1) año cada uno de ellos, contados a partir de la finalización del término fijo antes previsto o de la finalización de cada uno de los períodos o términos de extensión adicionales según sea el caso. Los períodos o términos de extensión adicionales de que trata el aparte "B" de esta cláusula serán opcionales para LA EMPRESA. Es decir dicha EMPRESA podrá a su elección ejercer o no la opción de considerar este contrato extendido y/o prorrogado por cada uno de los períodos o términos adicionales aquí previstos.

Para el caso de que LA EMPRESA decida no ejecutar la opción de algún período o término de extensión adicional deberá participar a EL ARTISTA por escrito con SESENTA (60) días de anticipación y en tal caso el contrato se considerará vencido el día último de los SESENTA (60) días citados, quedando libre EL ARTISTA.

UNICO: Las partes convienen en que si durante el término de este contrato o sus prórrogas se llegaren a vender más de ciento cincuenta mil (150.000) unidades, este contrato quedará prorrogado por cinco (5) años más, siendo esta prórroga de la sola facultad de LA EMPRESA, por lo que podrá ejercerla en su totalidad o parcialmente, o simplemente no ejercerla.

QUINTA: EL ARTISTA reconoce a LA EMPRESA como copartícipe y colaboradora en las grabaciones a que este contrato se refiere, y por lo tanto acepta en reconocerle y cederle el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos que en cualquier caso pudieran corresponderle por la ejecución pública de las grabaciones que se hayan efectuado en virtud de este contrato, tanto en Venezuela como en el extranjero.

SEXTA: Por efecto y en virtud de este contrato EL ARTISTA cede y transfiere de manera exclusiva a LA EMPRESA o a la persona natural y/o jurídica que esta designe TODOS los derechos sobre las grabaciones, interpretaciones y/o ejecuciones a que se refiere este contrato y que EL ARTISTA ejecute bajo el imperio de su vigencia. Por lo tanto LA EMPRESA adquiere de manera exclusiva:

PARAGRAFO A: La propiedad absoluta a perpetuidad para el mundo entero y libre de toda reclamación por parte de EL ARTISTA o cualquier otra persona o entidad de las grabaciones con o sin imagen visual que EL ARTISTA realice o ejecute.

PARAGRAFO B: El derecho exclusivo para el mundo entero de reproducir, vender, distribuir, ceder, descatalogar, compaginar y transferir, discos fonográficos (con o sin imagen visual), cassettes, cartuchos, cintas magnéticas, video disk, video cassettes y

cualquier otro soporte sonoro con o sin imagen visual que exista o que pueda llegar a existir, provenientes de las matrices grabadas con las selecciones escogidas sin limitación de cantidad, para todos los fines en Venezuela y demás países del mundo, pudiendo en virtud de este derecho efectuar, autorizar o prohibir dicha fabricación en el país y/o en el extranjero.

PARAGRAFO C: El derecho exclusivo de autorizar o prohibir en todos los países del mundo las transmisiones por radio, televisión, cine o audiencias públicas en cualquier forma, de los discos, cassettes, cartuchos, video disk, video cassettes, y en general cualquier tipo de soporte sonoro con o sin imagen visual de estas interpretaciones, así como su utilización en producción de otros discos, cassettes, películas o cualquier otro soporte sonoro con o sin imagen visual.

PARAGRAFO D: El derecho de usar el nombre, pseudónimo o nombre artístico, imagen o fotografías, firma, etc., de EL ARTISTA, así como cualquier otro dato biográfico concerniente al mismo, con el objeto de anunciar y hacer la promoción al material grabado y/o reproducido bajo los términos del presente contrato. Asimismo a que EL ARTISTA aparezca en promociones publicitarias, tales como noticieros, programas de radio, televisión, y cine, cuñas de radio, televisión y cine en favor de LA EMPRESA, sus artistas y sus marcas sin remuneración adicional alguna que no sea la estipulada en este contrato.

PARAGRAFO E: El derecho a que después de terminado el plazo pactado en este contrato o sus prórrogas EL ARTISTA no interprete o ejecute de por vida para otra compañía o persona física o moral, alguna de las selecciones que haya grabado para LA EMPRESA.

PARAGRAFO F: En general todos los derechos que tenga EL ARTISTA en cualquier país del mundo o se le reconozca en el futuro sobre las interpretaciones a que se refiere este contrato.

PARAGRAFO G: El derecho de otorgar y/o transferir total o parcialmente a cualquier otra persona natural o jurídica, todos los derechos que en virtud de este contrato sean dados.

SEPTIMA: Todos los discos fonográficos y/o reproducciones con o sin imagen visual obtenidas de las matrices grabadas bajo los términos de este contrato, así como la ejecución efectuada en los mismos, será de la entera y exclusiva propiedad de LA EMPRESA quien tendrá derecho a manufacturar dichas ejecuciones por cualquier método conocido o por conocerse y de anunciar o vender y comerciar con los mismos en todas las partes del mundo y bajo cualquier nombre, etiquetas o marcas designadas por LA EMPRESA.

OCTAVA: No procederá ningún pago por concepto de regalías cuando LA EMPRESA o sus licenciados o distribuidores vendan discos y/o cassettes como descatalogados, como ofertas para descatalogar o cuando se trate de ventas de discos destinados a la recuperación de pastas.

NOVENA: LA EMPRESA se compromete a facilitar playbacks para la utilización por EL ARTISTA para sus presentaciones personales y los cuales deben ser devueltos en el momento en que LA EMPRESA lo solicite.

DECIMA: EL ARTISTA autoriza a LA EMPRESA, a compaginar, mezclar, editar, las grabaciones sujetas a este contrato, total o parcialmente en cualquiera de los sellos que representa y con cualquiera de las producciones de sus catálogos u otros artistas de diferentes sellos, adquiridos con este fin así como autorizar a otras compañías para compaginar en sus sellos.

DECIMA PRIMERA: EL ARTISTA aclara expresamente no tener compromisos y/o obligaciones pre-existent-s con otras personas naturales y/o jurídicas que impidan o dificulten la ejecución y el cumplimiento cabal de este contrato. De igual manera se compromete a que durante el término de este contrato o de sus prórrogas no firmará o

pactará acuerdo o convenio alguno que interfiera con los fines de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: EL ARTISTA se obliga a notificar a LA EMPRESA de cualquier hecho o novedad que perturbe o dificulte la ejecución de este contrato y cooperará con LA EMPRESA a fin de tomar las medidas y/o acciones necesarias comprometiéndose a reembolsar a LA EMPRESA aquellos gastos en que esta EMPRESA incurra en la defensa de los intereses consagrados en este contrato. Se compromete EL ARTISTA a mantener a LA EMPRESA fuera y libre de toda responsabilidad, daños, costos y gastos de cualquier índole con o por motivos de acciones legales (judiciales y/o extra-judiciales) o no derivados de reclamos de terceras personas o entidades.

DECIMA TERCERA: Es convenio expreso que todo catálogo existente de EL ARTISTA y que actualmente esté comprometido con alguna otra persona natural y/o jurídica pasará automáticamente a formar parte de este contrato tan pronto como el mismo sea liberado por esa otra persona natural y/o jurídica.

DECIMA CUARTA: EL ARTISTA se obliga a grabar para LA EMPRESA, un mínimo de Diez (10) Long Plays, durante la vigencia de este contrato, siendo potestativo de LA EMPRESA, considerar prorrogado este contrato, si EL ARTISTA no ha cumplido con el mínimo aquí establecido y el contrato o sus prórrogas llegaren a vencerse. En tal caso dicha prórroga se extenderá hasta que quede cubierto el mismo fijado. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá a su elección no utilizar la prórroga prevista en ésta cláusula, y considerar como incumplimiento por parte de EL ARTISTA, el que este no haya ejecutado o cumplido el mínimo previsto.

DECIMA QUINTA: EL ARTISTA se obliga a firmar de manera exclusiva con LA EMPRESA y/o con quien ella designe los siguientes contratos: A) Un contrato para editorial por todos los derechos que le correspondan o le puedan corresponderle sobre las interpretaciones, actuaciones, letras, arreglos y /o interpretaciones musicales; y B) Un contrato para el manejo y administración de todas las presentaciones personales, participación en espectáculos y Shows que EL ARTISTA realice o pueda realizar.

DECIMA SEXTA: EL ARTISTA se obliga a solitud de LA EMPRESA a realizar presentaciones y/o actuaciones en la Corporación Venezolana de Televisión (Venevisión) por un período de dos (2) años, contados desde la firma de este contrato de manera exclusiva y sin contraprestación de ninguna índole. De igual manera EL ARTISTA se compromete a realizar y/o ejecutar en cualquier oportunidad o momento en la que LA EMPRESA se lo solicite, presentaciones de radio, televisión cine y/o presentaciones personales en cualquier país o lugar, cuando ello sea para fines promocionales sin contraprestación alguna. En caso de que ello deba ocurrir en el extranjero o fuera del lugar de residencia de EL ARTISTA, LA EMPRESA asumirá los gastos de traslado y manutención de EL ARTISTA.

DECIMA SEPTIMA: EL ARTISTA recibirá el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos que LA EMPRESA reciba por la comercialización y venta de todo producto destinado a la venta al público relacionado con EL ARTISTA y su actividad artística, y distintos a los que prevee este contrato, tales como afiches, franelas, gorras, etc.

DECIMA OCTAVA: En caso de que EL ARTISTA incumpliese cualquiera de las obligaciones y/o deberes contenidos y estipulados en este contrato y que el plenamente asume. LA EMPRESA, a su sola elección podrá:

- a) Exigir a EL ARTISTA el pago en concepto de cláusula penal, de una cantidad de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) diarios, contados a partir desde el día en que comenzó el incumplimiento y hasta el día en que cese dicho incumplimiento.
- b) Exigir a EL ARTISTA, en concepto de indemnización por daños y perjuicios una cantidad igual a la que resultare de cuadruplicar (o multiplicar por cuatro (4) la

sumatoria de los siguientes: 1º) Todas las sumas pagadas por LA EMPRESA a EL ARTISTA en calidad de regalías; 2º) Todas las sumas invertidas por LA EMPRESA y en relación a EL ARTISTA en: producción de Long Plays, Cassettes, Cartuchos, Video Disk, Video Tapes, Programas de TV, Programas de Radio, Presentaciones Personales, Promoción en TV, Radio, Afiches, Prensa, etc., incluyendo el costo de los comerciales producidos.

- c) Ejercer LA EMPRESA el derecho a que EL ARTISTA pierda desde el momento del incumplimiento, el derecho a recibir las sumas que le puedan corresponder en virtud del presente contrato.
- d) Exigir a EL ARTISTA un pago equivalente a la suma que EL ARTISTA haya recibido en virtud de este contrato.

Todo lo anterior sin perjuicio de que LA EMPRESA se reserve el Derecho de ejercitar las acciones legales que le puedan corresponder.

DECIMA NOVENA: LA EMPRESA pagará a EL ARTISTA como contraprestación (regalías) por los derechos de reproducción de que trata este contrato, la cantidad de UN BOLIVAR CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 1,70), por el neto de Unidades efectivamente vendidas. Entendiéndose a los efectos de este contrato como neto de Unidades vendidas lo siguiente: A) En el caso de discos (Long Plays - LP'S) el total de unidades reportadas como vendidas menos (-) el DIEZ POR CIENTO (10%) B) En el caso de cassettes, cartuchos, cintas pregrabadas, y cualquier otro tipo de soporte sonoro con o sin imagen visual que se utilice para la reproducción de la grabación original, el total de unidades reportadas como vendidas menos (-) el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PARAGRAFO A: Con respecto a las ventas que realice LA EMPRESA o sus licenciatarios o distribuidores en general cualesquiera persona natural o jurídica designada fuera del Territorio de Venezuela, la contraprestación a pagar será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad estipulada en el encabezamiento de esta cláusula.

PARAGRAFO B: En relación a ventas hechas a: institutos u organismos del gobierno nacional, institutos u obras de beneficencia, venta con precios especiales, ventas con fines promocionales, ventas mediante "Club del Disco", ventas por medio de distribución tales como Circulo de Lectores, la contraprestación a pagar será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad prevista en el encabezamiento de ésta cláusula.

PARAGRAFO C: Es convenio expreso que las regalías causadas y efectivamente pagadas en el extranjero serán calculadas y pagadas en la moneda del país de que se trate y/o al cambio monetario vigente para esa fecha, lo que resultare menor.

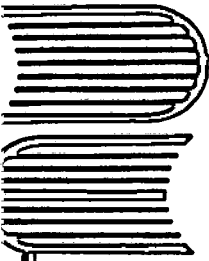
PARAGRAFO D: Si por motivos de políticas monetarias en el país extranjero, LA EMPRESA se ve imposibilitada de pagar a EL ARTISTA las regalías a que éste tiene derecho LA EMPRESA solicitará a sugerencia de EL ARTISTA que el monto de las regalías adeudadas sea acreditado a favor de EL ARTISTA en alguna entidad bancaria o financiera por él designada en la moneda nacional, siendo por cuenta de EL ARTISTA los gastos que ello ocasione.

VIGESIMA: En el caso de que LA EMPRESA deba pagar la contraprestación prevista y/o reportar ventas a persona distinta a EL ARTISTA, será necesario que dicha persona pruebe a LA EMPRESA fehacientemente su calidad y capacidad de recibir tal pago y/o reporte y en todo caso, EL ARTISTA o su representante legal deberán notificar a LA EMPRESA por escrito y al inicio de este contrato tal decisión. LA EMPRESA se reserva el derecho de no pagar efectivamente la cantidad estipulada como contraprestación en la cláusula DECIMA NOVENA (19) de este contrato, todos los gastos en que haya incurrido con motivo de la producción de la grabación original. En caso de que LA EMPRESA haga uso del derecho aquí estipulado, quedará obligada a abonar en cuenta a favor de EL ARTISTA las cantidades que le puedan corresponder en conceptos de contraprestación hasta el momento en que LA EMPRESA haya recuperado sus adelantos y gastos, entonces cancelará a EL ARTISTA el monto de la contraprestación abonada en cuenta. De igual manera LA EMPRESA se reserva el derecho de efectuar retenciones en los pagos a fin de contabilizar reservas para devoluciones, créditos o fiel cumplimiento y

deberá en lo posible acordar con EL ARTISTA, tanto el ejercicio de este derecho, como en el monto de la retención. EL ARTISTA autoriza a LA EMPRESA para que esta deduzca y/o descuento de los pagos que le adeude, toda cantidad adelantada o pagada por LA EMPRESA en favor de EL ARTISTA y que sea distinta a las causadas con motivo de la producción de la grabación original.

VIGESIMA PRIMERA: La liquidación, abono en cuenta o pago efectivo de la contraprestación lo hará LA EMPRESA semestralmente por meses calendarios, NOVENTA (90) días después de finalizado el semestre en cuestión. EL ARTISTA tiene derecho durante el lapso de TRES (3) meses a partir de la fecha en que le fue pagada o reportada la contraprestación de solicitar por escrito su deseo de examinar los libros de LA EMPRESA en lo referente a tales reportes y/o pagos. Por su parte LA EMPRESA dispondrá de un lapso de TRES (3) meses luego de recibida la notificación para la presentación de los datos y libros solicitados. El examen de los libros deberá ser hecho en las Oficinas de LA EMPRESA y en horas normales de oficina, no estando obligada LA EMPRESA a mostrar sus libros y datos más de una vez en relación a un mismo pago de contraprestación.

VIGESIMA SEGUNDA: Las partes convienen que cualquier pago de la contraprestación prevista en la cláusula DECIMA NOVENA de este contrato, quedará firme y definitiva si en el transcurso de UN (1) año luego de sus reportes, no se Interpuso reclamo alguno.



DISTRIBUIDORA ESTUDIOS, s.r.l.

LIBRERIA

Una librería ceñida a los temas de cultura religiosa y formación humana, escaminada a la formación de profesionales, estudiantes y público en general.

Nuestras secciones principales son:

- * Educación
- * Filosofía
- * Psicología Pedagógica
- * Literatura
- * Teología